



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Secretaría General



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DECRETO DE ALCALDIA N° 018 – 2023 - MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María, 03 de noviembre de 2023

VISTOS;

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, en su artículo 20, numeral 6, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 42° de la mencionada Ley establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

La Ley N° 31701 que declara el 5 de noviembre de cada año, día del Trabajador Municipal; en el presente año recae el día domingo 5 de noviembre, asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo 713, que consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada señala: “(...) los feriados establecidos en el artículo anterior se celebran en la fecha respectiva. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito nacional o gremial se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.

El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 178-91-PCM, dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y el D. Leg. 276 señala: el descanso de los demás feriados señalados en el artículo anterior, así como cualquier otro feriado no laborable de ámbito nacional o gremial, se hará efectivo en día lunes inmediato posterior a la fecha, salvo que el feriado no coincida con día lunes en cuyo caso se descansará dicho día (...).”

Máxime, es necesario cumplir con lo establecido en el marco normativo señalado precedentemente, de tal manera, corresponde declarar el día lunes 06 de noviembre del presente año (feriado gremial) por el **DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que se da en el marco de la Ley N° 31701 en concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo 713 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 178-91-PCM.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARESE** el día lunes 06 de noviembre de 2023 (feriado gremial), por el **“DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL”** de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**, y **FERIADO NO LABORABLE** para los **servidores** de la entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057 y Decreto Legislativo 728, en el marco de la Ley N° 31701 en concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo 713 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 178-91-PCM.

